

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, que correspondió por reparto del 30/01/2020, la cual fue radicada bajo el No. **2020 – 042**. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA** identificado con C.C No. 1.032.417.524 y T.P No. 210.681 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales conferidos conforme al poder a él sustituido obrante a folio 2 del expediente.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

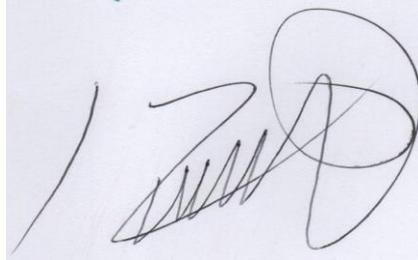
- ✓ Sírvase aclarar la parte demandada en el presente proceso, pues si bien en el poder se indica que la demanda se dirige en solidaridad contra Ecopetrol, al identificar las partes dentro del proceso, solamente se identifica como parte demandada a Nabors Drillin International LTD Bermuda.
- ✓ Cada uno de los hechos y omisiones se deben enunciar de manera clara, clasificada y separada de conformidad con el numeral 7 del art. 12 de la ley 712 de 2001. Hay varios hechos dentro de los enlistados con el numeral 26 del acápite de hechos.
- ✓ Cada una de las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad y de igual manera se deben formular por separado de conformidad con el numeral 6 del art. 12 de la ley 712 de 2001, hay varias pretensiones dentro de las enlistadas en el numeral 2 de las pretensiones declarativas principales.
- ✓ Allegue copias del escrito subsanatorio, para su respectivo traslado, tantos

cuántos sean los demandados, conforme al numeral 2 del art. 26 C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy
10/09/2020

La Secretaria, **MDG**